|  |
| --- |
| **Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, contenido en la Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019, por la cual se sustituye su Título I, de su Libro IV.8, sobre la Seguridad y Convivencia Ciudadana****Matriz de Observaciones del Primer Debate[[1]](#footnote-1)** |
| **Entidad / Dependencia / Persona** | **Fecha** | **Sesión / Oficio** | **Observaciones** | **Comentario** |
| Concejala Dra. Soledad Benítez | 18 de enero de 2022 | Sesión Ordinaria No. 199 del Concejo Metropolitano de Quito | **1.** Solicita que el enfoque sea el respeto de los derechos constitucionales a tener una vida digna y al buen vivir, a la prevención, esto es, más cámaras, más espacios públicos recuperados, iluminados, más puntos seguros intervenidos o más puntos seguros que se presenten, que llegue a la ciudad, aceras dignas, capacitaciones, talleres, etc.**2.** En la exposición de motivos presentan indicadores de siniestros y usos de sustancias ilícitas, pero no se mencionan número o estudios que justifiquen los objetivos que se planteen en el proyecto de ordenanza.**3.** En el artículo 17, eliminar al representante del ente de la seguridad externa en la conformación del Consejo Metropolitano de Seguridad.**4.** En el artículo 24, requiere que se coordine con los gobiernos comunitarios indígenas el articulado del proyecto.**5.** Considera que el artículo 31 respecto de la prohibición de porte de armas blancas no es aplicable en la práctica en cuanto al control.**6.** En el artículo 32 debe definirse con claridad debe señalarse qué se considera que es una acción “susceptible” de producir daños, a fin de que no sea un tema subjetivo.**7.** El artículo 34 considera que debe ser eliminado pues corresponde a la prohibición de actividades que ya tienen regulación.**8.** El artículo 35, sobre la ocupación ilegal de bienes municipales, debe ser eliminado, pues ya existen normas superiores para usurpación de bienes. Lo mismo debe considerarse para el artículo 54.**9.** Los artículos 36 y 37 considera que no tienen relación con el objeto de la ordenanza.**10.** En cuanto al artículo 43, sobre distribución de recursos, solicita que se aclare su contenido o se elimine.**11.** Finalmente, solicita un criterio respecto de que algunos casos parecería que el proyecto normativo rebasa la naturaleza del derecho administrativo sancionador creando penas que solo podrían estar previstas en el Código Orgánico Integral Penal como es el caso del trabajo comunitario. | **1. Se acoge.** El texto para primer debate, por recomendación del Consejo de Protección de Derechos, incorporaba este enfoque, sin perjuicio de lo cual, se modifica la redacción en la exposición de motivos y en el artículo (…3), relacionado con los principios de aplicación de las normas contenidas en el proyecto de ordenanza.**2. No se acoge.** Toda vez que se excluye del proyecto de ordenanza el control de sustancias estupefacientes en espacio público, por pedido de la Comisión de Salud del Concejo Metropolitano de Quito.**3. Se acoge.** Se elimina el literal c), relacionado con el representante del ente nacional responsable de la seguridad externa.**4. Explicación.** El informe de la SGSG aborda las medidas que se adoptarán en la materia con las comunidades indígenas.**5. Explicación.** La AMC no emite observación sobre la inaplicabilidad de la propuesta, por lo que se mantiene el artículo.**6. Se acoge.** Se elimina del texto la frase “susceptibles de producirlos”, con el fin de evitar una aplicación discrecional de la norma, limitando la prohibición a la generación del daño.**7. Se acoge.** Se elimina el texto del articulado por contener prohibiciones ya previstas en el Código Municipal para el DMQ.**8. No se acoge.** Considerando el criterio de AMC en el que se propone que se reformule el texto, para que esta conducta, además de su sanción penal, cuente con una sanción de índole administrativa.**9. No se acoge.** Sin embargo, se modifica articulado por recomendación de la AMC.**10. Se acoge.** El texto señala que se refiere a recursos humanos, medios de defensa y prevención, transporte, etc.**11. Explicación.** Se requirió un pronunciamiento a Procuraduría Metropolitana, el cual se encuentra contenido en el Memorando No. GADDMQ-PM-2022-0547-M, de 31 de marzo de 2022, en su numeral 3.1.  |
| Concejal Eco. Juan Carlos Fiallo | 18 de enero de 2022 | Sesión Ordinaria No. 199 del Concejo Metropolitano de Quito | **1.** Sobre la prohibición de porte de armas blancas, considera que la regulación propuesta podría implicar que una ordenanza se sobrepone a una sanción prevista en la legislación nacional.**2.** Consulta por qué se está integrando un órgano con participación de personas del ámbito nacional y que tienen otras competencias.**3.** Señala que el artículo 34, que hace referencia a actividades no autorizadas en espacio público considera que contiene un prejuicio con relación a personas que desarrollan ciertas actividades como el caso de los limpiaparabrisas. | **1. Se acoge.** Conforme la observación y el criterio de Procuraduría, se modifica el texto aclarando que es una sanción administrativa en ejercicio de la competencia de uso y regulación del suelo y el espacio público distrital.**2. Se acoge.** El criterio de Procuraduría expone que es una función de los GAD, prevista en la letra n) del artículo 54, del COOTAD.**3. Se acoge.** Se elimina del articulado el artículo 34 que hacía referencia a “otras actividades no autorizadas en el espacio público”, lo cual ya se encuentra previsto en la legislación; y, en caso de actividades circenses, se prevé en una propuesta de la Comisión de Educación y Cultura. |
| Concejala Dra. Brith Vaca | 18 de enero de 2022 | Sesión Ordinaria No. 199 del Concejo Metropolitano de Quito | **1.** En los artículos 1, 2, 3, 4 nos hablan de tres instancias: nos hablan de un sistema de seguridad integral y convivencia ciudadana; en el artículo 2 nos hablan del Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana; y en el artículo 3, nos habla del Sistema de Seguridad Integral y Participación Ciudadana, en ese sentido, ¿se trata tres instancias distintas o es la misma?**2.** Sobre las actividades no autorizadas en espacio público, considera que no debe criminalizarse a quienes ejercen estas actividades, y en el caso de las prácticas circenses esto puede abordarse en la ordenanza que trabajó la Comisión de Educación y Cultura sobre uso del espacio público.**4.** En los artículos puntuales, artículos 37 y 30, donde hay una incongruencia para encajar el artículo donde se habla del art. 431.1 del COOTAD, dice regulación, prohibición y control de consumo de drogas, y le ponen de la prevención, disuasión, vigilancia, no se está guardando congruencia en el articulado. La prevención no le compete a la Secretaría de Seguridad, le compete a la Secretaría de Salud.**5.** Sobre el proceso administrativo sancionador, “de las infracciones” hay que darle una forma más acorde a cómo se construye los productos normativos, en cuanto a la tipificación: si son infracciones leves, graves, muy graves, se debe establecer con claridad.**6.** En el artículo 16, donde se plantea el Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana se incluyen a los integrantes los responsables del ente nacional, en materia de seguridad interna y representantes del ente nacional en materia de seguridad externa; si se trata de un comité metropolitano tiene que estar establecido por las diversas entidades metropolitanas para generar acciones en el territorio en las diferentes situaciones; lo contrario, serian mesas técnicas para puntos específicos, no me queda claro. Además, hay muchos miembros que lo conforman. | **1. Se acoge.** Debido a un error de redacción se hacía referencia a un mismo sistema con diferentes designaciones, por lo que se modifica la redacción en los artículos 1, 2, 3 y 4 unificando el texto para hacer referencia al “Sistema Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana.” Así mismo, se elimina toda referencia a seguridad “integral” a lo largo del texto.**2. Se acoge.** Se elimina el artículo 34 del proyecto de ordenanza, relacionada con otras actividades no autorizadas en espacio público, considerando, entre otras cosas, que la regulación de las prácticas circenses se está trabajando en una iniciativa de la Comisión de Educación y Cultura.**4. Se acoge.** Se elimina del proyecto de ordenanza la regulación relacionada con la prohibición y control del consumo de drogas en espacio público, toda vez que la Comisión de Salud del Concejo Metropolitano de Quito se encuentra analizando esta materia desde un enfoque de salud público, promoviendo políticas para su prevención, a cargo de la Secretaría de Salud del GADDMQ.**5. Se acoge.** Cada sanción en su inciso final hace referencia a la categorización como leve, grave o muy grave. Así mismo, se requirió un informe a la AMC sobre la proporcionalidad de las sanciones en el cual se basó el texto.**6. No se acoge.** El artículo 54, letra n) y artículo 84, letra r) del COOTAD, establecen que una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, respectivamente, es la creación y coordinación de consejos de seguridad ciudadana con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, con el fin de formular y ejecutar las políticas locales, planes y la evaluación de los resultados sobre la prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana, que es lo que hace la propuesta. |
| Concejala Sra. Paulina Izurieta | 18 de enero de 2022 | Sesión Ordinaria No. 199 del Concejo Metropolitano de Quito | **1.** El Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana es, al parecer, el que generará las estadísticas, en función de unos indicadores no contemplados en la ordenanza. El último estudio que se generó en el centro histórico analiza que hay 3600 encuestados, que esa información no está considerada en los considerandos de la ordenanza que se está planteando.**2.** Ya se tuvo algo similar en la construcción del Concejo de Protección de Derechos, que tiene una transversalización interinstitucional con el Estado y hay que analizar lo mal que nos ha ido en ese aspecto porque confluyen competencias nacionales, frente a la competencia local. Parece inconveniente que se plantee un Concejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana, con actores externos, cuando sabemos que el accionar interinstitucional no es el mejor.**3.** En el artículo 17 sobre la integración, el Concejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana estará integrado por quienes ejercen las siguientes funciones, quisiera que se agregue como integrante al Supervisor Metropolitano de la Agencia de Control, para poder accionar realmente en el territorio de la comunidad, también al integrante de la Autoridad del Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Control.**4.** En el artículo 19, la integración de los concejos zonales de seguridad se debe agregar un integrante delegado de la Zonal y la Agencia Metropolitana de Control, para que se puede accionar en el territorio y con la comunidad.**5.** En el artículo 63 el trabajo comunitario, las sanciones pecuniarias previstas por el inciso primero, del artículo 56, 57, 60 de este título podrá ser compensada en toda parte, mediante el trabajo comunitario a razón de dólares, por cada hora de trabajo. Es importante agregar que la Agencia Metropolitana de Control insertará la opción de acogerse al trabajo comunitario, de lo contario no estaríamos ejerciendo ese proceso.**6.** También sugiero al Presidente de la Comisión, que los proceso que se quieran plantear dentro de veinte salarios mínimos, con respecto al daño de las plazas patrimoniales, sería interesante entenderlo que es excesivo, hay que hacer análisis reales para cambiar la percepción de la ciudadanía con respecto a la seguridad. | **1. Explicación.** La última publicación del Observatorio Metropolitano de Seguridad corresponde al Estudio de Victimización y Percepción de Inseguridad en el DMQ del año 2020, que contiene un análisis que es recogido en la exposición de motivos para analizar la problemática de seguridad y convivencia ciudadana que vive la ciudad.**2. Explicación.** El Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana se integra con base a lo previsto en los artículos 54, letra n) y 84, letra r) del COOTAD, establecen que una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, es la creación y coordinación de consejos de seguridad ciudadana con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad.**3. Se acoge.** Se incorpora dentro de los integrantes del Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana al “Supervisor/a de la Agencia Metropolitana de Control, o su delegado/a”, conforme consta de la letra m) del artículo correspondiente. Así mismo, al “Director/a del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, o su delegado/a” se incorpora en la integración del Consejo conforme se evidencia de la letra o) del artículo correspondiente.**4. Se acoge.** Se integra a los Consejos Zonales a “un delegado de la Agencia Metropolitana de Control”. En el caso de la petición del delegado de la Administración Zonal, el Consejo lo preside el Administrador/a.**5. Se acoge.** En función de la recomendación formulada, se incorpora un inciso final al artículo correspondiente disponiendo que la Agencia Metropolitana de Control dentro del procedimiento administrativo sancionador correspondiente deberá informar al infractor cuya responsabilidad administrativa se ha determinado, sobre la posibilidad de acogerse al servicio comunitario.**6. Se acoge.** Se elimina del articulado la prohibición y sanción administrativa por uso indebido de plazas patrimoniales, por tratarse de una materia que corresponde regularse dentro de la normativa metropolitana correspondiente a las áreas y bienes patrimoniales, en estudio en la Comisión de Áreas Históricas. |
| Concejala Lic. Luz Elena Coloma | 18 y 20 de enero de 2022 | Sesión Ordinaria No. 199 del Concejo Metropolitano de Quito y Oficio No. GADDMQ-DC-LECE-2022-0036-O. | **1.** Regularizar las actividades de subsistencia como el de los limpia parabrisas, que suele en algunos casos ser agresiva, regularizar las actividades artísticas con orden sin criminalizarlas, la ciudad tiene que poder regular que se hace en sus espacios públicos para contribuir con la ciudad.**2.** La propuesta eliminaría a la Secretaría de Inclusión en el nivel institucional que actualmente consta que en artículo 3740, cual ha sido el desempeño de esta Secretaría dentro del sistema de seguridad ciudadana y porque se le retiraría de este armado institucional para dejarlo en el Concejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana.**3.** También se modifican Comités de Seguridad Integral y de Convivencia Ciudadana. Se establece que se constituyan por ciudadanos y la conformación se defina por la Secretaria de Seguridad, antes se las presidia por las zonales que es un órgano sin duda cercano a la gente, entonces también quisiera entender la razón para esto. **4.** Se eliminan algunos artículos 3750, 3751, 3752 que articulaban responsabilidades municipales en cuanto a la administración de justicia, rehabilitación, reinserción entonces cual es el balance de la aplicación o falta de aplicación de estos artículos mientras ha estado vigente esta ordenanza.**5.** Se refiere también a la ocupación ilegal de los bienes muebles con una sanción que equivale a dos salarios unificados, al desalojo del bien, reiterar que presentamos una ordenanza en abril del año pasado regulando justamente los desalojos administrativos, hay que diferenciar los diferentes tipos de ocupaciones. Consulta a la Agencia Metropolitana de Control ¿cómo van a poner en práctica este artículo y proceder con los desalojos? **6.** En el artículo 55, cómo se va a determinar al organizador de un evento masivo sin autorización en plazas patrimoniales. Si alguien no tiene autorización ¿será sancionado por hacer una convocatoria o solamente si atenta contra los bien patrimoniales? Es necesario aclarar la configuración de la infracción. | **1. Se acoge.** Se elimina del articulado del proyecto el artículo que hacía referencia a “otras actividades no autorizadas en el espacio público”, entre ellas, la limpieza de parabrisas de vehículos y las actividades circenses en espacios no autorizados, en concordancia con otras observaciones.**2. Explicación.** La normativa expedida en 2006, contenida en el Código Municipal, asignaba a la Secretaría de Inclusión Social la coordinación de las dependencias metropolitanas que puedan aportar información “para la ejecución adecuada de las políticas de seguridad ciudadana”, lo cual se contrapone a su función en la estructura actual.**3. Explicación.** Los Comités de Seguridad y Convivencia Ciudadana son espacios participativos para promover la convivencia pacífica. La participación de la Administración Zonal se refleja en los Consejos Zonales de Seguridad, con la presidencia de estos órganos.**4. Explicación.** Por propuesta de la Concejala Mónica Sandoval, se elimina del articulado del proyecto de ordenanza los artículos en referencia toda vez que la evolución normativa ha derivado en que estas normas sean inaplicables en la práctica en el Distrito Metropolitano de Quito por parte de sus dependencias.**5. Explicación.** Se elimina del articulado del proyecto la regulación relacionada con la “ocupación ilegal de bienes inmuebles municipales”, por tratarse de un asunto materia de propiedad inmueble municipal, cuya regulación debe ser incorporada en el Libro IV.6 del Código Municipal, sobre la Propiedad y el Espacio Público. **6. Explicación.** Se elimina del articulado del proyecto el artículo relacionado con el uso indebido de plazas patrimoniales, por corresponder a una regulación que podría ser incorporada en la normativa metropolitana en materia de áreas y bienes patrimoniales, que actualmente se encuentra en estudio de la Comisión de Áreas Históricas. |
| Concejal Sr. Omar Cevallos | 18 de enero de 2022 | Sesión Ordinaria No. 199 del Concejo Metropolitano de Quito | **1.** No hace falta un Consejo de Seguridad, y lo digo porque los integrantes de este Consejo prácticamente son instituciones del municipio, hay una institución fuera del Municipio, pero todas las otras el Alcalde puede convocarlos a una reunión cuando él lo disponga, pero con las instituciones externas se debe mantener una coordinación permanente que es lo que se ha venido haciendo. La creación del Consejo no ayuda a que la ordenanza sea práctica. | **1. No se acoge.** Considerando que el Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana se integra con base a lo previsto en los artículos 54, letra n) y 84, letra r) del COOTAD, que establecen que una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos es la creación y coordinación de consejos de seguridad ciudadana con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad. |
| Concejal Abg. Eduardo Del Pozo | 18 de enero de 2022 | Sesión Ordinaria No. 199 del Concejo Metropolitano de Quito | **1.** Revisemos la proporcionalidad de la infracción y la sanción, hay que procurar que sean proporcionales. | **1. Se acoge.** Se cuenta con un informe de la Agencia Metropolitana de Control sobre la proporcionalidad de las sanciones propuestas en la ordenanza. |
| Concejal Abg. Marco Collaguazo | 18 de enero de 2022 | Sesión Ordinaria No. 199 del Concejo Metropolitano de Quito | **1.** Solicita a las comisiones revisar el monto de las multas, podrían resultar excesivas. **2.** El trabajo comunitario ya consta que Código Municipal como trabajo voluntario, tiene que ser trabajo comunitario voluntario, hay que poner voluntario en el texto, y prever la compensación de $2 dólares americanos por hora, en el caso de que voluntariamente el infractor debidamente comprobado quiera compensar con trabajo comunitario voluntario. **3.** El Consejo Metropolitano de Seguridad ya consta dentro del Código Municipal. Pero ¿funciona ese Consejo? Podríamos crearlo y dictar la normativa para regular, pero debemos garantizar que se cumpla. **4.** La Agencia Metropolitana de Control tiene muchas facultades y deberes y no se da abasto. Habría que mejorar la estructura interna de la Agencia Metropolitana de Control y darle mayor fuerza y porque en caso de que llegue a coactivas, ¿a cuánto llegará la multa, si se hace efectiva? | **1. Se acoge.** Se cuenta con informe de la Agencia Metropolitana de Control al respecto.**2. Explicación.** Conforme el informe de Procuraduría Metropolitana el texto propuesto hará referencia al “servicio comunitario”, y por recomendación de la Agencia Metropolitana de Control la valoración de la hora de servicio comunitario será de USD. 10, en concordancia con otras disposiciones previamente emitidas por parte del mismo Concejo Municipal en régimen sancionatorio.**3. Explicación.** Sí, el Concejo tiene atribución para crear Consejos de Seguridad, con base a lo previsto en los artículos 54, letra n) y 84, letra r) del COOTAD. Se propone mejorar su integración y funcionamiento.**4. Explicación.** El fortalecimiento de la Agencia Metropolitana de Control, conforme consta de su informe, requiere de asignación de recursos por parte del Concejo Metropolitano en el ejercicio de aprobación del presupuesto del GADDMQ. |
| Concejala Abg. Mónica Sandoval | 18 de enero de 2022 | Sesión Ordinaria No. 199 del Concejo Metropolitano de Quito | **1.** Considera que debe incluirse el expendio de bebidas alcohólicas, la norma que está vigente solo habla del consumo y al que vende nada, entonces hay que hacer un ajuste por la seguridad de los quiteños. | **1. Se acoge.** Se incorpora en la prohibición el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público, de modo tal que a quien comercializa también se le imponga la sanción correspondiente. |
| Concejala Sra. Blanca Paucar | 18 de enero de 2022 | Sesión Ordinaria No. 199 del Concejo Metropolitano de Quito | **1.** Urge exigir, acordar, coordinar con el gobierno central con los entes competentes diversas acciones que irían enfocados en la prevención. **2.** El COIP establece los tipos penales de robo, hurto, consumo de sustancias, contravenciones. Yo creo que hay que revisarlo para no duplicar normativa. **3.** Hay que implementar el plan de seguridad, pero quiénes deben participar activamente en el control, debe hacerlo conjuntamente con la ciudadanía; y no con sanciones y multas exageradas. | **1. Explicación.** Para ello, conforme el COOTAD, se propone la regulación del Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana.**2. Explicación.** Se elimina del articulado todo lo relacionado con la prohibición de consumo de sustancias estupefacientes.**3. Explicación.** En concordancia con el Plan Metropolitano de Seguridad, el proyecto busca promover la participación de la ciudadanía en la definición de las políticas distritales en materia de seguridad. |
| Concejala Ing. Andrea Hidalgo | 18 de enero de 2022 | Oficio No. GADDMQ-DC-HMA-2022-0047-O | **1.** Se sugiere que en el artículo 7, luego del literal m, se agregue uno más como parte del Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana, al “Supervisor/a de la Agencia Metropolitana de Control, o su delegado/a” **2.** Respecto del artículo 33, sobre el cierre de vías con la autorización de la Agencia Metropolitana de Tránsito, es necesario establecer si el cierre de vías puede ser a través de garitas en el espacio público, toda vez que la situación de inseguridad de muchos barrios, calles o avenidas que no tienen conexiones con otros espacios, requieren el cierre de las mismas. La ciudadanía actualmente, con el fin de protegerse de la delincuencia, ha tomado por su cuenta, la seguridad de sus barrios imponiendo este tipo de protecciones y no se puede tampoco hablar de que se coarta el derecho del libre acceso o movilidad, pues éste se contrapone con el derecho a la seguridad. **3.** Respecto del Capítulo VII Régimen Sancionatorio, se sugiere contar con un informe de la Agencia Metropolitana de Control, entidad encargada de la aplicación de las sanciones en el Distrito Metropolitano de Quito, que establezca la pertinencia de cada uno de los artículos establecidos.**4.** Es necesario que se adecúen las sanciones pues en algunos casos se califican a unas como leves, imponiendo sanciones de un salario básico unificado y en otras situaciones se las califica como muy graves, imponiendo la misma sanción. **5.** En cuanto a la sanción establecida en los artículos 59 y 62 del proyecto de ordenanza, deja a discreción del funcionario decisor imponer una multa entre cinco a diez salarios básicos unificados, por lo que se sugiere fijar un monto y no permitir esa discreción. **6.** De la misma manera, el artículo 61 del proyecto de ordenanza, impone una multa según la categoría del establecimiento comercial; sin embargo, siendo la misma infracción, sanciona como infracción leve, grave y muy grave, a los establecimientos de categoría de I, II o III respectivamente. Esto no respeta el principio de proporcionalidad. **7.** En el inciso tercero del artículo 62, se sugiere agregar, después de la frase “Administración Zonal” lo siguiente: “o Empresa Pública Metropolitana”. **8.** Se sugiere que la compensación en trabajo comunitario sea a razón al monto equivalente al trabajo por hora fijado por la autoridad nacional del trabajo. | **1. Se acoge.** Se integra en el Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana al ““Supervisor/a de la Agencia Metropolitana de Control, o su delegado/a”, en función de la recomendación.**2. Explicación.** No se incorporó dentro del proyecto de ordenanza toda vez que la regulación del establecimiento de garitas para el cierre de vías, en definitiva, implica la ocupación de bienes de uso público, como son calles, avenidas, pasajes y demás vías de comunicación y circulación, cuyo uso por parte de los particulares es directo y general, en forma gratuita; y, para ser utilizados de manera exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.En tal sentido, se requiere de una iniciativa normativa que, por una parte regule el uso y ocupación del suelo; y, por otra parte, que sobre la base de informes técnicos y jurídicos fije el valor de la regalía a cancelarse.**3. Se acoge.** Mediante oficio No. GADDMQ-AMC-SMC-2022-0635-O, de 13 de mayo de 2022, la Agencia Metropolitana de Control remite su informe respecto del proyecto de ordenanza, en particular sobre el régimen sancionador previsto en la propuesta.**4. Se acoge.** Con base al informe de la Agencia Metropolitana de Control se modifican las sanciones inicialmente previstas para que guarden coherencia a lo largo del cuerpo normativo; y, en algunos casos se eliminan sanciones previstas en primer debate.**5. Se acoge.** Se establece para ambos casos la sanción en diez salarios básicos unificados, criterio compartido en el informe emitido por la Agencia Metropolitana de Control para conocimiento de las Comisiones y del Concejo previo segundo debate.**6. No se acoge.** El artículo hace referencia a la clasificación de las sanciones actualmente previstas en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en su artículo 180, relacionado con las infracciones y sanciones para los establecimientos comerciales que ejercen actividades económicas en el DMQ y, por tanto, deben contar con LUAE.**7. Se acoge.** Se modifica la redacción del artículo en referencia incorporando la referencia a las empresas públicas metropolitanas, de ser el caso.**8.** **Explicación.** Para guardar coherencia con el ordenamiento jurídico metropolitano, se acoge el criterio de la Agencia Metropolitana de Control respecto del valor hora de servicio comunitario. |
| Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde Metropolitano | 20 de enero de 2022 | Memorando No. GADDMQ-AM-2022-0023-ME | **1.** La participación de los GADs está destinada a la prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana y no a la seguridad integral. Además, en el Plan Nacional de Seguridad Integral 2019-2030 -elaborado por el Gabinete Sectorial de Seguridad- se han establecido políticas y directrices a cumplir únicamente por las instituciones que conforman el referido Gabinete. Así, se considera que a lo largo del proyecto de Ordenanza se debe eliminar la referencia a seguridad integral y usar seguridad ciudadana y convivencia ciudadana o convivencia pacífica, lo cual se enmarca en las competencias de los GADs metropolitanos.**2.** En el artículo 4 se establecen como objetivos de la seguridad integral y convivencia ciudadana: (i) letra c) “fortalecer el Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana”. Al respecto, es preciso señalar que no es lo mismo la seguridad integral que la seguridad y convivencia ciudadana, son dos conceptos distintos que se confunden en el texto. (ii) letra d) “garantizar los derechos de las y los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito y el cumplimiento de sus deberes, con el fin de promover la seguridad integral”, es importante especificar los derechos que tienen relación con la seguridad ciudadana, porque hay otros derechos humanos que no se enmarcan en el ámbito de acción de la seguridad. (iii) letra e) “mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas en el Distrito Metropolitano de Quito desde un enfoque de seguridad integral y de derechos humanos”. La seguridad integral corresponde al gobierno central, actualmente en las políticas de este ente no dan responsabilidades, ni participación a los gobiernos autónomos descentralizados.**3.** En el artículo 6 se establecen como definiciones: (i) letra d) seguridad integral, como se señaló previamente al ser la seguridad integral una competencia del gobierno Central no corresponde que su definición conste en una Ordenanza. (ii) letra f) violencia, es menester señalar que la violencia tiene dos líneas conceptuales, una de la Organización Mundial de la Salud y otra del Programa de Naciones Unidas del Desarrollo (“PNUD”); en términos de seguridad para la presente ordenanza se tiene que referir a la definición propuesta por el PNUD.**4**. En el artículo 13 letra a) se establece como competencias de la Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad “Formular, implementar y evaluar políticas de seguridad integral, convivencia ciudadana y gestión de riesgos; y proponer al Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana la planificación estratégica en la materia, para su respectiva aprobación.” La seguridad integral está fuera del ámbito de competencia de los gobiernos autónomos descentralizados. **5.** En el artículo 17 se establece la integración del Consejo Metropolitano de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana, al respecto es importante señalar que si bien se establece en el artículo 90 letra u) del COOTAD “Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana”. El alcalde no tiene competencia para que la estructura propuesta tenga efectividad, puesto que no hay una relación de jerarquía de la autoridad ejecutiva del GAD metropolitano frente a los distintos representantes del gobierno Central.**6.** En el artículo 26 se establece como objetivos de las políticas metropolitanas en materia de seguridad integral y convivencia ciudadana: (i) letra a) “Garantizar la seguridad integral y la calidad de vida en el marco del respeto y garantía de derechos de las y los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito”, el término calidad de vida no tiene que ver con seguridad sino con conceptos de desarrollo y el concepto de seguridad integral como se señaló previamente es competencia del gobierno Central; (ii) letra b) “Garantizar la implementación de los enfoques de derechos humanos género intergeneracional, intercultural, en el marco del Estado plurinacional”. No es competencia del GAD metropolitano, existen instituciones del gobierno Central encargados de esta competencia; (iii) letra f) “Potenciar la operatividad de las instituciones integrantes del sistema, a fin de dar respuestas oportunas y eficaces a los requerimientos de la comunidad, en el marco de los derechos humanos”. Se sugiere precisar los derechos vinculados al concepto de seguridad ciudadana -vida, propiedad-; (iv) letra i) “Capacitar al personal metropolitano en seguridad interna, gestión de riesgos y garantía de derechos” no es una competencia del gobierno autónomo descentralizado. (v) letra j) “Promover acciones preventivas y disuasivas como instrumento para impedir amenazas y/o atentados contra la seguridad integral y la convivencia ciudadana, garantizando el respeto y protección de los derechos humanos” no es una competencia del gobierno autónomo descentralizado.**7.** En el artículo 45 se establece que “Cualquier ciudadano o ciudadana podrá denunciar ante cualquier órgano del Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana, las deficiencias y actividades irregulares que se tenga conocimiento en la ejecución de los planes de seguridad integral y convivencia ciudadana”. Existen otras instancias para canalizar denuncias en temas de seguridad integral -Fiscalía General del Estado-. **8.** Existe duplicidad de infracciones puesto que existen sanciones por el uso indebido del espacio público y el cierre de vías en los artículos 3431 y 3790, respectivamente en el Código Municipal. **9.** De conformidad con el artículo 364 de la Constitución, “[l]as adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales”. De la norma citada, se observa que el uso de sustancias estupefacientes y psicotrópicas es un problema de salud pública; y, por otro lado, el control de uso de estas sustancias para el GAD municipal es complicada puesto que no existen peritos -ni la facilidad de realizar pruebas químicas- para determinar si efectivamente es una sustancia sujeta de fiscalización. **10.** Respecto al porte de armas blancas, la autorización del porte es una competencia del gobierno Central, específicamente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.**11.** Respecto al marco de la Seguridad Integral del DMQ; sin embargo de ser importantes problemas: “la violencia intrafamiliar, de género, maltrato infantil, de violencia sexual, el acceso a la justicia”, son materias que deben ser tratadas en una Ordenanza específica. | **1. Se acoge.** A lo largo de todo el texto se elimina toda referencia a la seguridad integral con base a la observación formulada por el señor Alcalde Metropolitano, así como el informe emitido por la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad para el segundo debate del proyecto de ordenanza.**2. Se acoge.** En la misma línea que la observación previa, ya no se hace referencia a seguridad integral a lo largo del texto del proyecto de ordenanza, sino que se hace mención a la “seguridad y convivencia ciudadana”, como concepto sobre el cual gira la iniciativa.**3. Se acoge.** Ya no se hace referencia a seguridad integral a lo largo del texto del proyecto de ordenanza, sino que se hace mención a la “seguridad y convivencia ciudadana”, como concepto sobre el cual gira la iniciativa.**4. Se acoge.** Ya no se hace referencia a seguridad integral a lo largo del texto del proyecto de ordenanza, sino que se hace mención a la “seguridad y convivencia ciudadana”, como concepto sobre el cual gira la iniciativa.**5. No se acoge.** Si bien no hay relación de jerarquía entre la Alcaldía Metropolitana y otras instancias de la Administración Pública Central que serían partícipes del Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana, su integración y regulación responde a lo previsto en los artículos en los artículos 54, letra n) y 84, letra r) del COOTAD, que establecen que una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos es la creación y coordinación de consejos de seguridad ciudadana con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad. El informe de Procuraduría Metropolitana para segundo debate sustenta la creación de este espacio de articulación multisectorial.**6. Explicación.** Se acoge parcialmente la propuesta de la Alcaldía Metropolitana con la modificación del texto del artículo objeto de la observación, en particular eliminando el literal b) previsto para el primer debate relacionado con la garantía de la implementación de los enfoques de derechos humanos, género, intergeneracional, intercultural, debido a que, además, entre los principios de la ordenanza consta efectivamente el de la garantía y observancia de los derechos humanos, como un eje transversal para las políticas metropolitanas en esta materia.**7. Se acoge.** Se modifica la redacción del inciso final del artículo observado por Alcaldía, de modo tal que no se haga referencia a la “denuncia”, como concepto propio del derecho penal, y sí a la posibilidad de los ciudadanos de “observar” cualquier deficiencia que advierta en la ejecución de las políticas de seguridad y convivencia ciudadana, para que la Municipalidad, de ser el caso, adopte las medidas correctivas.**8. Explicación.** El artículo 3431 hace referencia al uso indebido de espacios públicos en áreas patrimoniales, sin embargo, dentro de la iniciativa se elimina la regulación de todo lo relacionado con áreas patrimoniales por existir un proyecto en esta materia trabajándose en la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio.Respecto del artículo 3790, se trata de una norma que está contenida en el Título del Código Municipal que será sustituido a través de esta ordenanza, por lo que, en definitiva, lo que se busca es que persista esta regulación.**9.** **Se acoge.** Se excluye del proyecto de ordenanza todo lo relacionado con sustancias sujetas a fiscalización, por pedido de la Comisión de Salud del Concejo Metropolitano, que se encuentra tramitando una iniciativa en esta materia, enfocándolo como un problema de salud pública.**10. Explicación.** En ejercicio de la competencia para regular el uso y la ocupación del suelo y, específicamente, el espacio público distrital, el Concejo regula la prohibición de porte de este tipo de armas en espacio público y su respectiva sanción, contando para el efecto con los informes de las dependencias metropolitanas correspondientes. **11. Explicación.** Se incorporaron de manera muy general estos conceptos dentro del articulado con base a las observaciones del Consejo Metropolitano de Protección de Derechos, en función del requerimiento de la Concejala Gissela Chalá Reinoso. |
| Concejala Mgs. Analía Ledesma | 20 de enero de 2022 | Oficio No. GADDMQ-DC-ACLG-2022-0024-O | **1.** En la exposición de motivos, señalar:Según la encuestadora Click Report, en un informe cortado a enero de 2022, con una muestra de 760 encuestas realizadas en Quito y Guayaquil, afirma que el 33,47% cree que el principal problema que tiene su ciudad es la delincuencia que se traduce en inseguridad. Este mismo documento señala el nivel de confianza en las instituciones relacionadas con ese problema es significativamente débil en la ciudadanía, así el 72,08% no confía en la Fiscalía General del Estado y el 83,19% no lo hace en la justicia ecuatoriana. Las cifras de desconfianza en la institucionalidad nos permiten ver que la ciudadanía relaciona la inseguridad con la impunidad, por ello desconfía de las instituciones que se encargan precisamente de que el procedimiento sancionatorio pueda realizarse a plenitud. Desde esta perspectiva, la legislación penal vigente puede no ser determinante para la percepción de seguridad, sin embargo, su falta de aplicación y la sensación de impunidad que esto genera son definitivamente factores relevantes en la seguridad integral de la ciudad. Por ello, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, en la comprensión de que es importante que la impunidad respecto de los delitos que se cometen en su territorio deje de ser un factor que ponga presión sobre los indicadores de seguridad en el distrito y teniendo la competencia de la prevención situacional, puede organizar una institucionalidad que permita acompañar a las víctimas en el proceso de denuncia y patrocinio, sobre todo a aquellas que no cuentan con los medios para asegurarse el acceso a la justicia a través de una defensa técnica adecuada. También, en medio de una ola creciente de criminalidad en la ciudad, debe asegurarse que los miembros de la Fuerza Pública tengan la garantía de defensa de sus derechos humanos para que puedan cumplir a cabalidad con el deber constitucional que la sociedad les ha encargado. La Defensoría Metropolitana, es entonces esa instancia a la que la ciudadanía en general que tiene dificultad de acceso a la justicia por su condición de vulnerabilidad económica o social y aquellos miembros de la Fuerza Pública que no encuentren otra forma de garantizar sus derechos por hechos derivados del cumplimiento de su deber constitucional, pueden acudir para que la defensa de sus derechos en tanto víctimas o miembros de seguridad expuestos sea garantizada por la ciudad en la búsqueda de disminuir la sensación de impunidad y aportar así a la seguridad del Distrito Metropolitano de Quito.**2.** En la parte considerativa:“Que, para el ejercicio de los derechos la CRE, en el artículo 11 consagra los principios, entre ellos: “1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución” (énfasis añadido). Que, los derechos de libertad estipulados la CRE artículo 66 incluyen “3. El derecho a la integridad personal, que incluye: b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual” Que, la constitución garantiza en el artículo 75 “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”. (énfasis añadido) …… Que, para la generación de políticas públicas la CRE determina en el artículo 85, “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”. Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el artículo 84 determina que son sunciones del Distrito Metropolitano, entre otras, “a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción distrital metropolitana, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas metropolitanas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”**3.** En el artículo 34, agregar el literal e), señalando: e. Compra de artículos varios en las áreas de libre tránsito, que no estén autorizadas para el efecto.**4.** A continuación del artículo 44, incluir:Artículo (…). Objeto. Crear la Defensoría Metropolitana como una Unidad adscrita a los Centros de Atención Integral, que buscará garantizar el acceso a la justicia de las personas que, por su condición económica o social, no puedan contar con la asistencia legal para la defensa de sus derechos, siempre que hayan sido víctimas de un delito de acción pública de acuerdo con la legislación penal vigente. Artículo (…) Alcance. La Unidad de Defensoría Metropolitana tendrá su ámbito de acción en toda la circunscripción del territorio del Distrito Metropolitano de Quito. Artículo (…) Principios. La Unidad de Defensoría Metropolitana en sus actuaciones se regirá por los siguientes principios: a) Garantía derechos humanos. La Unidad de Defensoría se empleará a cabalidad en garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y el acceso a la justicia como compromiso fundamental por la promoción de los derechos humanos de las víctimas de delitos en el Distrito Metropolitano de Quito. b) Gratuidad. Los servicios de defensa de los derechos realizados por la Unidad de Defensoría Metropolitana serán totalmente gratuitos. Los usuarios / as no pagarán ningún costo por concepto de honorarios profesionales. c) Interculturalidad. Se reconoce que el Distrito Metropolitano de Quito es un territorio donde conviven culturas milenarias y cosmopolitas; desde la perspectiva de los derechos humanos se respetarán sus propias formas de resolución de conflictos, así como su cosmovisión y prácticas ancestrales. d) Transparencia. Las actuaciones de la Unidad de Defensoría Metropolitana se encuentran totalmente abiertas al escrutinio público, sin embargo, en aquellos procesos en los que exista reserva de ley para su publicidad, prevalecerá dicha reserva. e) No revictimización. Se garantizará la no revictimización ni menoscabo de los derechos de las personas usuarias de los servicios de la Unidad de Defensoría Metropolitana. f) Debida diligencia. Las actuaciones de la Unidad de Defensoría Metropolitana se procurarán dentro del marco de la debida diligencia, esto es que las acciones, procedimientos y medidas que se contemplen realizar, que dependan directamente de la Defensoría, se realizarán de manera eficiente y oportuna.**5.** Incorporar una disposición general que señale:Única. Encárguese a la Administración General, en el plazo de 180 días, la implementación y creación administrativa de la Unidad de Defensoría Metropolitana, como Consultorio Jurídico Gratuito integrado a la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública. | **1. No se acoge.** Toda vez que la propuesta hace referencia a la justificación para la creación de una Defensoría Metropolitana, respecto de lo cual Procuraduría Metropolitana en informe contenido en Memorando No. GADDMQ-PM-2022-0547-M, de 31 de marzo de 2022, concluye que "la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, es ejercida por el Alcalde, a quien le corresponde expedir la estructura orgánica de la municipalidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 60, literal i) del COOTAD, lo cual conlleva el cumplimiento de los procedimientos administrativos y financieros para la creación de nuevas dependencias administrativas, cumpliendo para el efecto con la normativa nacional y metropolitana”.**2. Se acoge.** Se modifican los considerandos con base a la propuesta de la Concejala Analía Ledesma.**3. Explicación.** Se elimina del articulado el artículo que hacía referencia a “otras actividades no autorizadas en espacio público”, por requerimiento de varios Concejales, por lo que no se insistirá con este texto para segundo debate.**4. No se acoge.** Toda vez que la propuesta hace referencia a la creación de una Defensoría Metropolitana, respecto de lo cual Procuraduría Metropolitana en informe contenido en Memorando No. GADDMQ-PM-2022-0547-M, de 31 de marzo de 2022, concluye que "la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, es ejercida por el Alcalde, a quien le corresponde expedir la estructura orgánica de la municipalidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 60, literal i) del COOTAD, lo cual conlleva el cumplimiento de los procedimientos administrativos y financieros para la creación de nuevas dependencias administrativas, cumpliendo para el efecto con la normativa nacional y metropolitana”.**5. No se acoge.** Toda vez que la propuesta hace referencia a una disposición general relacionada con la creación de una Defensoría Metropolitana, respecto de lo cual Procuraduría Metropolitana en informe contenido en Memorando No. GADDMQ-PM-2022-0547-M, de 31 de marzo de 2022, concluye que "la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, es ejercida por el Alcalde, a quien le corresponde expedir la estructura orgánica de la municipalidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 60, literal i) del COOTAD, lo cual conlleva el cumplimiento de los procedimientos administrativos y financieros para la creación de nuevas dependencias administrativas, cumpliendo para el efecto con la normativa nacional y metropolitana”. |
| Concejala Lcda. Amparito Narváez | 24 de mayo de 2022 | Oficio No. GADDMQ-DC-ANL-2022-0210-O | **1.** Convendría incorporar uno o varios párrafos en los que en el seno del Concejo Metropolitano de Quito se ha discutido el tema de la seguridad y se han planteado los escenarios de inseguridad en los que se encuentra la ciudadanía. Por ejemplo, en la sesión 221-Ordinaria, los concejales Andrea Hidalgo, Bernardo Abad y Omar Cevallos expusieron cifras y problemáticas que podrían ser justificativos para indicar que en el Concejo ya se han llevado a la mesa de discusión las necesidades de tomar medidas frente a la necesidad de controlar y regular el uso de armas blancas en el espacio público.**2.** Propone mejorar la redacción del artículo 1 únicamente en su forma. Así mismo, solicita se analice la posibilidad de prohibir la comercialización de armas blancas en espacio público, así como la correspondiente excepción vinculada al oficio o profesión de quien la porta.**3.** Propone modificar el texto del literal a) del artículo 3, sobre los principios, detallando que se trata del principio de favorabilidad, mas no del de derechos humanos.**4.** Propone mejorar la redacción del artículo (…4), únicamente en su forma.**5.** Propone modificar la redacción del artículo (…23), únicamente en su forma. | **1. Se acoge.** Se modifica la exposición de motivos con la incorporación requerida, haciendo referencia a los debates que se han dado en el seno del Concejo sobre esta problemática.**2. Se acoge.** Se modifica la redacción del texto del artículo 1; y, a su vez, se incluye dentro de la prohibición relacionada con armas blancas en espacio público, su porte y comercialización, así como la correspondiente excepción de conformidad con el texto propuesto por la Concejala Narváez.**3. Se acoge.** Se modifica la redacción del artículo 3, letra a), señalando que el principio se denomina de “favorabilidad”.**4. Se acoge.** Se modifica la redacción del artículo (…4) conforme el texto propuesto por la Concejala Narváez.**5. Se acoge.** Se modifica la redacción del artículo (…23) conforme el texto propuesto por la Concejala Narváez. |
| Concejal Abg. Fernando Morales | 26 de mayo de 2022 | Sesión Extraordinaria Conjunta de las Comisiones de Uso de Suelo; y, Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos. | **1.** En el artículo (…26) sobre los objetivos de las políticas en materia de seguridad, en la letra i), aclarar que la capacitación se realizará en función de las competencias asignadas. | **1. Se acoge.** Se modifica el texto del artículo conforme la propuesta del Concejal Fernando Morales. |

1. Contiene las observaciones recibidas dentro del plazo previsto en el artículo 13 de la Resolución No. C 074, de 8 de mayo de 2016, para la recepción de observaciones, así como las formuladas en el seno de las Comisiones en la discusión para emisión del informe para segundo debate. [↑](#footnote-ref-1)